

RESOLUCIÓN No. 00750

Moisy

POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2005ER37080 del 11 de Octubre de 2005**, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RABIDA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 830.143.270-7 a través de su Representante Legal la señora **ANA CECILIA RIAÑO MARTÍNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.697.750, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para el tratamiento silvicultural de tala, poda, trasplante o reubicación de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Transversal 44 B No. 100-20, Barrio Andes, Localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante **Auto No. 3039 del 25 de octubre de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, dio inicio a la actuación administrativa ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que continuando con el trámite a la solicitud, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 07 de marzo de 2006, y se emitieron dos **Conceptos Técnicos** así:

El Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS316 del 7 de marzo de 2006, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: una (1) tala de Caucho común, una (1) tala de Acacia negra, una (1) tala de Pino Romeron, una (1) tala de Sietecueros y la poda de un (1) Cerezo, los cuales se emplazaban en el bloque 7 y la parte posterior del bloque 8 espacio privado de la Transversal 44B No. 100-20 **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RÁBIDA**,

RESOLUCIÓN No. 00750

liquidando a demás por concepto de compensación la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/CTE (\$776.628,00)** equivalentes a 7.05 IVPS y 1.9035 SMLMV, con la obligación de **Consignar**, y por valor de Evaluación y Seguimiento **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS (\$19.600,00)**.

De otra parte, el **Concepto Técnico 2006GTS317 del 07 de Marzo de 2006**, considero técnicamente viables cinco (5) talas de Sauco y una (1) tala de Acacia, emplazados en espacio público del andén localizado frente a la Transversal 44B No. 100-20, Localidad de Suba de esta ciudad, liquidando por concepto de compensación el valor de **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.079.568,00)** equivalentes a 9.8 IVPS y 2.65 SMLMV, con la obligación de **Ejecutar**, a cargo del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS** y la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600,00)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que sin embargo, al verificar el expediente, se nota que mediante la Resolución **No. 0362 del 01 de Marzo de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RABIDA PH**, identificada con Nit. 830.143.270-7, a través de su Representante Legal la señora **ANA CECILIA RIAÑO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.750, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de diez (10) individuos arbóreos de diferentes especies y la poda de un (1) Pino Romerón, autorizando tratamiento a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado como en público, siendo estos últimos de competencia del **JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**.

Que en la Resolución ibídem, se ordenó a la autorizada el pago por concepto de compensación la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.856.196,00)** correspondientes a 4.5535 SMLMV y 16.85 IVPS, valor que se obtiene de la sumatoria de los valores a compensar liquidados de conformidad con los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables tanto en espacio privado como público; así mismo se le concedió como término de vigencia seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que la mencionada Resolución, fue notificada personalmente el día 15 de marzo de 2007, a la Señora **ANA CECILIA RIAÑO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.750 quien aporto constancia de la Alcaldía Local de

RESOLUCIÓN No. 00750

Suba que la acreditó como administradora y/o representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RÁBIDA –PROPIEDAD HORIZONTAL-**, y aparece debidamente ejecutoriada el día 28 de marzo de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, oficina de control de flora y fauna, previa visita realizada el día 18 de septiembre de 2008, en la Transversal 63 No. 100-20 (dirección actual), -Barrio Andes, Localidad de Suba de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 17478 del 10 de Noviembre de 2008**, de seguimiento a los tratamientos autorizados en espacio privado, encontrando que no se ejecutaron los tratamientos autorizados para tala, pues se conservaron un (1) Cerezo, un (1) Siete cueros, una (1) Acacia Gris, y un (1) Caucho, se estableció que se llevó a cabo la poda de formación autorizada a un (1) Pino Romeron; de igual forma se determinó que en el expediente aparece el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento y que al no haberse ejecutado las talas no procede pago por compensación.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2038 del 14 de Marzo de 2011**, determino que de acuerdo con la visita de verificación realizada el día 20 de febrero de 2011, en espacio público de la transversal 44 B N° 100-20, se evidencio que el tratamiento silvicultural autorizado de tala de un (1) árbol de la especie Acacia y cinco (5) de la especie Sauco se hizo efectivo. El autorizado Jardín Botánico José Celestino Mutis debe pagar por concepto de compensación, el valor de **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.079.568)**, así mismo se debe cancelar por evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

RESOLUCIÓN No. 00750

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: **"ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé:

"ARTÍCULO 66. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

(...)5. Cuando pierdan su vigencia."

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció

RESOLUCIÓN No. 00750

respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera:

*“(...) **ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia.** La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...) Subrayado fuera de texto.*

Que, colorario de lo anterior y teniendo en cuenta que la Resolución No. **0362 del 01 de Marzo de 2007**, por la cual se autorizó a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RÁBIDA PH**, identificada con NIT 830.143.270-7, a través de su Representante Legal la señora **ANA CECILIA RIAÑO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.750, o por quien haga sus veces, para efectuar diferentes tratamiento silviculturales en espacio privado bloque 7 y detrás del bloque 9 de la Traversal 63 No. 100-20 (dirección actual), Barrio Andes, Localidad de Suba de esta ciudad, quedó ejecutoriada el día 28 de marzo de 2007, fecha desde la cual se cuenta el tiempo de vigencia de seis (6) meses otorgado por el mencionado acto administrativo, situación de la cual se deduce que la vigencia feneció el 29 de septiembre de 2007.

Que teniendo en cuenta que la autorizada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RÁBIDA PH**, identificada con NIT 830.143.270-7, de conformidad con lo evidenciado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. **17478 del 10 de Noviembre de 2008**, no ejecutó las talas autorizadas dentro del término de vigencia otorgado para el efecto, aportó copia del recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento el cual se ve a folio seis (6) del expediente, y no procede pago por concepto de compensación, esta Dirección considera pertinente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria invocando la causal 5ª del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, respecto de los tratamientos autorizados en espacio privado, y de las obligaciones que de ellos se hubieren podido generar.

Que respecto de los tratamientos autorizados en espacio público que por competencia normativa le corresponde al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, y de conformidad con lo evidenciado mediante Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. **2038 del 14 de marzo de 2011**, se continuara

RESOLUCIÓN No. 00750

con lo que en derecho corresponda respecto de la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de pago por Evaluación y Seguimiento y de compensación mediante ejecución, esta última que se verificara con el respectivo cruce de cuentas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 0362 del 1 de Marzo de 2007**, respecto de los tratamientos silviculturales autorizados a individuos arbóreos en espacio privado a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RÁBIDA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 830.143.270-7, a través de su Representante Legal o de por quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RÁBIDA PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT 830.143.270-7, a través de su Representante Legal la señora **ANA CECILIA RIAÑO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.750, o por quien haga sus veces, en la Transversal 63 No. 100-20 (dirección nueva), Barrio Andes, Localidad de Suba en esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a las Subdirecciones Financiera y del Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00750

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-03-2005-1808** una vez ejecutoria la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2005-1808.
 Elaboró:

Henry Alejandro Picon Rodriguez	C.C. 79303569	T.P. 102211 C.S.J	CPS: CONTRAT O 769 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/05/2012
---------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C. 39799612	T.P. 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/06/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C. 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	21/06/2012
------------------------------	---------------	-------	--------------	---------------------	------------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C. 35496657	T.P.:	CPS: CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
-------------------------------	---------------	-------	------------------------------------	---------------------	-----------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C. 39799612	T.P. 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/06/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	------	---------------------	-----------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C. 52586913	T.P. 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	19/06/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 17. SEP 2012 () del m

_____ de _____ se deja constancia de

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leiva
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

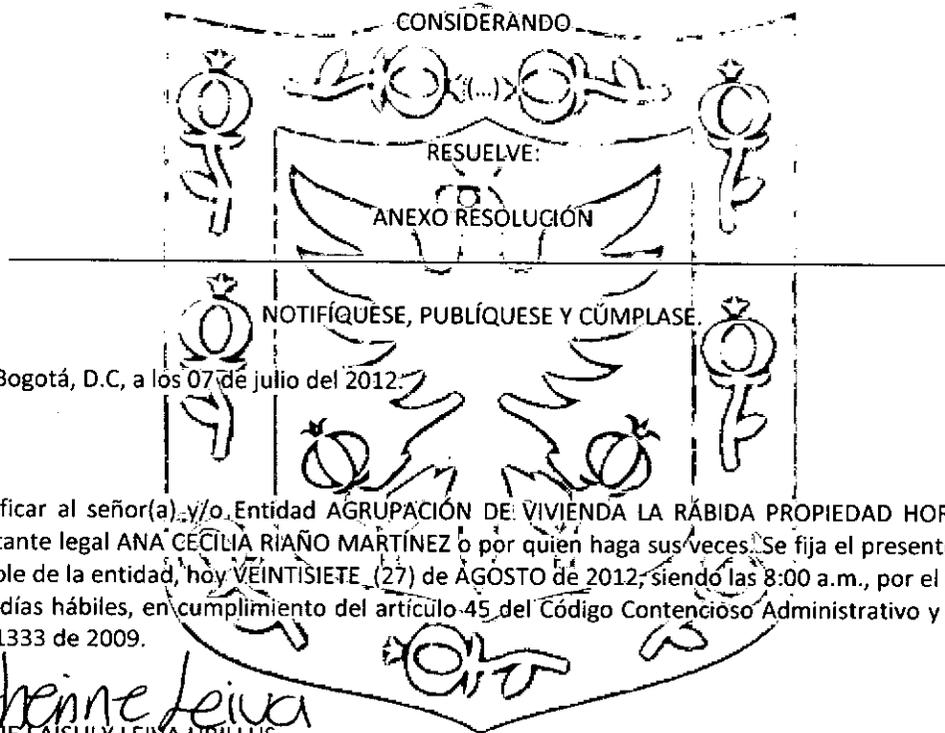


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. 03-2005-1808, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00750, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



Dada en Bogotá, D.C, a los 07 de julio del 2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA RÁBIDA PROPIEDAD HORIZONTAL / representante legal ANA CECILIA RIAÑO MARTÍNEZ o por quien haga sus veces. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy VEINTISIETE (27) de AGOSTO de 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

07 SEP 2012

y se desfija hoy _____ () de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

BOGOTÁ
HUANA